



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FP-UNA)

La INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, en adelante denominada **INC**, representada en este acto por su Presidente, **Abg. Ernesto Benítez Petters**, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2532/2019, quien fija domicilio para este efecto en Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. 2do. Jorge Alcorta, en la Ciudad de Asunción y la FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN en adelante denominada **FP-UNA**, representada en este acto por su Decana, **Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León**, Decana, con C.I.No 1.758.794, nombrada por Resolución N° 1475/2021 del 25 de agosto de 2021 del Rectorado de la UNA, quien fija domicilio para este efecto en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción, en la ciudad de San Lorenzo, conjuntamente LAS PARTES convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, Científica y Académica, el que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Del Objeto

Considerando los fines de la Universidad Nacional de Asunción, reflejados en los ejes de docencia, investigación y extensión, el presente Convenio-Marco, tiene por finalidad fijar las condiciones para que la INC y la FP-UNA desarrollen programas de Cooperación Técnica-Científica, así como acciones de interés común, a través de la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para el efecto, creando oportunidades para estudios técnicos, actividades de investigación, el fortalecimiento institucional y la capacitación, así como la apertura de canales de comunicación entre ambas instituciones.

Que, la Industria Nacional del Cemento, es una Entidad Autárquica Industrial y Comercial, con áreas altamente técnicas, cuya dirección y funcionamiento precisa de actualización constante en disciplinas científicas y tecnológicas, así como Recursos Humanos capacitados y formados de manera a obtener mejores resultados en el cumplimiento de los objetivos empresariales.

CLÁUSULA SEGUNDA: De la Operación del Convenio

La Cooperación Técnico- Científico que trata la Cláusula Primera del presente Convenio se pondrá en operación mediante:

- Realización conjunta de proyectos de extensión e Investigación de interés mutuo: así como de estudios y proyectos relativos a mejorar los conocimientos a nivel nacional.
- Capacitación de recursos humanos, asesoramiento y apoyo técnico entre las dos Instituciones.
- Intercambio y utilización de conocimiento entre las partes, resultante de trabajos de extensiones e investigaciones y experiencias en sus respectivos ámbitos.
- Prestación mutua de servicios, con el aprovechamiento de la infraestructura de ambas instituciones si





fuera necesario.

e) La implementación de un programa de pasantías de estudiantes de la FP-UNA en la INC, quienes podrán percibir ayuda económica de la INC según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: De las Obligaciones Conjuntas

Ambas partes se comprometen a:

- Asignar el personal necesario para la ejecución de actividades referentes al presente Convenio de Cooperación y establecidas mediante acuerdos específicos y contratos.
- Elaborar propuestas a ser desarrolladas en forma conjunta y divulgar los resultados obtenidos a través de publicaciones y presentaciones tanto en el país como en el exterior, en el marco de este Convenio, y con acuerdo de las partes previo Acuerdo Específico.
- Facilitar los recursos anualmente requeridos para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas, en atención a las partidas presupuestarias asignadas a cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: De los Acuerdos Específicos

Las actividades de cooperación no previstas en este Convenio y que sean determinadas posteriormente, requerirán de Acuerdos Específicos o Adendas Contractuales en las que se detallarán los fines y medios necesarios. Estas Adendas deberán ser aprobadas por las respectivas autoridades superiores, debiendo contemplar indefectiblemente:

- Naturaleza del Proyecto o Actividad
- Objetivos
- Recursos Financieros, técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del Proyecto,
- Otros aspectos de interés.

Podrán constituir objeto de los Acuerdos Específicos actividades como:

- Eventos técnicos y científicos, Conferencias, Simposios, Congresos.
- Cursos de Postgrados en nivel de capacitación, especialización, masterados y/o doctorados en áreas específicas de su competencia.
- Utilización conjunta de sus equipamientos, laboratorios, bibliotecas.
- Posibilidad de pasantías o tesis para los estudiantes.
- Fomento de la participación y capacitación permanente de estudiantes.

CLÁUSULA QUINTA: De la Confidencialidad

Las Partes se comprometen a observar y garantizar rigurosamente la confidencialidad de los resultados científicos obtenidos de proyectos, estudios e investigaciones vinculadas al presente Convenio, o, a sus Adendas, pero podrán conjuntamente autorizar la divulgación de dichos resultados cuando así lo crean conveniente. Los resultados obtenidos; ideas, conceptos, modelos, resultados y conclusiones, serán de propiedad intelectual conjunta, salvo que se convenga otra modalidad de la propiedad intelectual en los Acuerdos Específicos correspondientes.





Las partes tomarán todas las providencias necesarias para minimizar el riesgo de revelación de Información Confidencial, asegurándose de que solamente sus representantes, cuyas funciones exijan el conocimiento de Información Confidencial tengan, en la estricta medida de lo necesario, acceso a esta.

CLÁUSULA SEXTA: Del Alcance

Las Partes designan como Administradores del presente Convenio y de las posteriores Adendas, a:

- Departamento Académico- FP UNA
- Gerencia Administrativa y de Capital Humano de la INC.

Los Administradores designados tanto por la FP - UNA como por la INC, mantendrán estrechas relaciones de coordinación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: De las Comunicaciones y Revisiones

Toda comunicación o notificación relacionada con este Convenio tendrá validez jurídica, solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento. Durante la vigencia del presente Convenio, sus términos podrán ser revisados en el momento que las partes juzgaren conveniente.

CLÁUSULA OCTAVA: De la Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado siempre que las Partes señalaren su voluntad de hacerlo mediante notificaciones o comunicaciones suscrita por la máxima autoridad de cada una de las Partes, con (30) días de antelación al vencimiento del presente Convenio, en la que se determinará nuevamente el período de duración de la prórroga. Al concluir la vigencia del Convenio, y no habiéndose producido la prórroga, las Partes no podrán formular reclamación alguna referente a la realización o no de las acciones objeto de éste Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: De la Rescisión

Las Partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá rescindir en forma anticipada el presente convenio, sin expresión de causa, en cuyo caso los efectos jurídicos decaerán plenamente a los treinta (30) días hábiles posteriores a la respectiva notificación o comunicación. La terminación anticipada del presente Convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades en cursos de ejecución, deberán proseguir hasta sus respectivas conclusiones, conforme se halle en los Acuerdos Específicos correspondiente, ni otorga derecho a reclamar indemnización alguna a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: De las Reclamaciones Jurídicas

Las Partes se comprometen a resolver los vacíos normativos, dudas, ambigüedades y diferendos emergentes del presente Convenio y de sus Adendas o Acuerdos Específicos, a través de avenimientos administrativos basados en el mutuo consentimiento entre las Partes. En caso de que una cuestión no





podiere resolverse por dichos procedimientos, las Partes someterán la cuestión a arbitraje técnico conforme a las disposiciones legales de la Ley N° 1.879/02 de Arbitraje y Mediación. El laudo arbitral podrá ser apelado ante los Tribunales Ordinarios del Fuero Civil de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: De la Conformidad.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio Marco, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay, a los..... días del mes de..... del año dos mil veintiuno.



Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León
Decana
Facultad Politécnica
Universidad Nacional de Asunción



Abg. Ernesto Benítez Petters
Presidente
Industria Nacional del Cemento